



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**



SH 28-06

**RESIDENCIA**  
15:35  
10 DIC. 2024 BBSA

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa con carácter de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 21 de junio de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 546/97 II P.O., mediante el cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó al Ejecutivo Estatal que formalizara el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, con la institución fiduciaria que ofreciera las mejores condiciones de crédito, al cual se le denominó "Tránsito Amigo", con el objeto de establecer acciones y mecanismos a favor de las y los elementos policiales que voluntariamente acepten formar parte del mismo, como el pago de daños y perjuicios causados en forma culposa por los agentes de tránsito en el desempeño de sus funciones, la garantía de la libertad caucional, cubrir los gastos generados por concepto de pago de honorarios profesionales a abogados en el supuesto de que sean sujetos a proceso penal, así como la adquisición de inmuebles para fines funerarios.

A fin de modificar la integración del Comité Técnico de dicho fideicomiso, el día 27 de mayo de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 955-98-II-P.O., por medio del cual se reformó el Artículo Séptimo, apartado 2, inciso f), del Decreto número 546/97 II P.O.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2005, fue publicado el Decreto No. 513/05 I P.O. en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del citado Decreto de creación, para incluir a los inspectores de transporte como parte de los fideicomisarios del mencionado fideicomiso Tránsito Amigo.

El día 19 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número LXV/RFDEC/0857/2018 XVI P.E., por el que se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Decreto de creación del Fideicomiso Tránsito Amigo, con los objetivos, entre otros, de adecuar el instrumento a la legislación vigente hasta ese entonces e incluir beneficios adicionales, como el pago de gastos de servicios funerarios, el otorgamiento de préstamos personales a título gratuito, un seguro de vida por fallecimiento, así como una gratificación anual por jubilación y/o pensión por única ocasión.

Posteriormente, se realizó una modificación mediante el Decreto No. LXVI/RFDEC/1059/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de octubre de 2021, primordialmente para armonizar las disposiciones del mismo, como consecuencia de la creación de la Secretaría de Seguridad Pública.

Finalmente, la última reforma al Decreto que sustenta la operación del referido fideicomiso se efectuó mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de julio de 2022, el cual se planteó con la finalidad de atender dos cuestiones: primero, reemplazar las referencias que se hacían a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por la Secretaría General de Gobierno del Estado, a quien se le otorgaron las atribuciones en materia de transporte; y segundo, sustituir en el Comité Técnico del fideicomiso en cuestión, al representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por el de la Secretaría General de Gobierno.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, como parte del Eje Cuatro denominado "Seguridad humana y procuración de justicia", dentro del tema relativo a la profesionalización y especialización de los oficiales de policía, plantea el objetivo específico de contar con policías profesionales, eficaces, eficientes y confiables en la atención de situaciones de emergencia, así como especializados en materia de prevención de adicciones, por lo que establece la estrategia consistente en implementar el modelo de profesionalización, fortalecimiento, dignificación y especialización de policías. Para ello, el citado documento rector de la presente Administración Estatal prevé diversas líneas de acción, entre las que destaca la relativa a dignificar y legitimar la función policial, propiciando sentido de pertenencia y reconocimiento social.

En este sentido, se estima indispensable consolidar los apoyos otorgados a los beneficiarios del fideicomiso multicitado, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo, y con esto reconocer la labor desempeñada por los mismos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Así, el Comité Técnico del Fideicomiso Tránsito Amigo, en sesión celebrada el 14 de junio de 2023, tomando como base fundamental el aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, autorizó el incremento de los montos económicos de los apoyos otorgados por el fideicomiso, como son: seguro de vida por fallecimiento, pago de gastos por servicios funerarios, gratificación anual por jubilación y/o pensión por única ocasión, así como la ampliación del plazo para el pago de préstamos personales a título gratuito.

Posteriormente, en sesiones del Comité Técnico celebradas el 04 de diciembre de 2023, así como el 18 de enero y el 27 de junio del presente año, se aprobó la ampliación y adición de diversos beneficios otorgados por el fideicomiso.

Por lo tanto, se propone a este H. Congreso del Estado reformar las disposiciones relativas a los apoyos vigentes, conforme a lo siguiente:

- 1) Incremento en el monto del apoyo por defunción; de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará la cantidad de 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- 2) Incremento al pago de gastos por servicios funerarios, de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria; y, tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge, concubinario o hijos de las personas fideicomisarias, se incrementó el pago de 50% al 70% sobre dicho monto.
- 3) Se fijó que el monto de la gratificación anual por jubilación y/o pensión a que tendrán derecho los fideicomisarios quedará en la cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- 4) Incremento en el plazo de pago de los préstamos a título gratuito, para ser descontados vía nómina a 48 quincenas.
- 5) Pago hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de la medida cautelar de exhibición de garantía económica que se derive de la participación de la persona fideicomisaria en un delito imprudencial que implique la reparación total o parcial



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

del daño, mismo que estará sujeto a la suficiencia presupuestal o solvencia del fideicomiso, en el supuesto de que haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones.

- 6) Pago hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de los gastos generados por concepto de pago de honorarios profesionales a abogados, en el caso de que una persona fideicomisaria sea sujeta a proceso penal derivado de algún evento ocurrido en forma imprudencial cometido en servicio o con motivo de sus funciones.

En la cuarta sesión ordinaria de Comité Técnico, celebrada el 04 de diciembre de 2023, derivado del estudio de análisis de datos y factibilidad financiera realizado al Fideicomiso "Tránsito Amigo" se determinó la viabilidad para otorgar el nuevo beneficio consistente en la gratificación por permanencia, aprobando que por cada cinco años de servicio y aportando al fideicomiso por lo menos 5 años ininterrumpidos, se otorgarían de la siguiente manera:

- a. Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- b. Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- c. Por 15 años, 138.16 (ciento treinta y ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- d. Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- e. Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- f. Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y
- g. Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Posteriormente, en la primera sesión del Comité Técnico del fideicomiso, celebrada el 18 de enero de 2024, se aprobó, previo estudio y resultado técnico de factibilidad financiera, otorgar a los fideicomisarios el nuevo beneficio consistente en el pago por única ocasión de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para ser utilizado en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

equipamiento de vivienda, siempre y cuando el fideicomisario exhiba el contrato de compraventa elevado a escritura pública, en el cual se señale al fideicomisario como comprador del inmueble objeto del beneficio.

En la sesión mencionada con antelación, también se aprobó por el Comité Técnico la creación del nuevo beneficio denominado "pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber", el cual será otorgado en los casos en que el elemento pierda la vida en servicio. Así, una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, se otorgará la cantidad de 921.07 (novecientos veintiuno punto cero siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien se encuentre como beneficiario. Se estimó viable el otorgamiento de este beneficio con base en el resultado del estudio de análisis de datos y factibilidad financiera realizado al fideicomiso, con el objeto de avanzar en la dignificación de la importante y trascendental labor que llevan a cabo las y los elementos de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los inspectores de Transporte del Estado pertenecientes a la Secretaría General de Gobierno.

En la primera sesión extraordinaria del referido Comité Técnico, celebrada el 27 de junio de 2024, se aprobó el nuevo apoyo médico, el cual implica otorgar por única ocasión la cantidad de hasta 368.43 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para la atención médica a las personas fideicomisarias que, en servicio o con motivo de sus funciones, requieran de atención médica adicional a la otorgada por la institución de seguridad social que corresponda, de acuerdo a un catálogo de servicios médicos que se encontrará detallado en las reglas de operación. Dicha determinación de procedencia deberá ser dictaminada por un subcomité médico del Comité Técnico.

Ahora bien, con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el citado órgano de difusión el 30 de diciembre de 2016, se efectuó la actualización de aquellas normas y disposiciones legales que hicieran referencia a la figura del salario mínimo, sustituyéndolo con la Unidad de Medida y Actualización, con el objetivo de que el salario mínimo se recuperara gradual y sostenidamente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

En virtud de ello, en la cuarta sesión ordinaria del citado Comité Técnico, celebrada el 04 de diciembre de 2023, se presentó el resultado de un estudio de análisis de datos y viabilidad financiera, que determinó la factibilidad para que las aportaciones voluntarias que realizan de manera quincenal las personas fideicomisarias, sean consideradas con base en la Unidad de Medida y Actualización, lo cual permitirá a las personas fideicomisarias aportar voluntariamente una cantidad menor que la anterior, y por consiguiente representará un beneficio a su economía. Así, se plantea que las aportaciones de los elementos correspondan a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en lugar de hacer referencia a los salarios mínimos.

De manera subsecuente también se plantea a esta honorable representación, la modificación de los apoyos otorgados a las personas fideicomisarias, para pasar de pesos a la referencia de la Unidad de Medida y Actualización, a fin de establecer parámetros equitativos entre las aportaciones y los beneficios que reciben las personas al formar parte del fideicomiso. Con ello, se asegura que, a través del tiempo, las aportaciones de los elementos no superen los beneficios recibidos, sino que vayan a la par.

En concordancia con la aprobación del Comité Técnico y con el objetivo de que se incrementen los beneficiarios y el apoyo inmediato a los que así lo soliciten, se propone eliminar el requisito para disfrutar de las prerrogativas del multicitado fideicomiso, consistente en la necesidad de efectuar la aportación inicial voluntaria por parte de las y los elementos integrantes del fideicomiso durante el transcurso de seis meses ininterrumpidos, el cual se encuentra establecido en el Artículo Cuarto del Decreto de creación.

Ello, toda vez que es trascendental que los elementos de la Policía Vial adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los inspectores de transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, gocen de los beneficios que otorga el fideicomiso desde el primer momento en el que ingresan a él, aportando únicamente la cantidad fijada de manera quincenal para conservar su vigencia dentro del mismo.

Así mismo se proponen modificaciones diversas para adecuar el Decreto a la realidad del fideicomiso, como lo son: la sustitución del término "crédito" por "administración" al hacer referencia a las condiciones de contratación; se contempla al concubinario para



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

contar con una perspectiva incluyente; se sustituye el concepto de "apoyo de seguro de vida" por el de "apoyo por defunción", derivado de que el pago se hace por el fideicomiso y no por una aseguradora; se elimina a los fideicomisarios en primer y segundo lugar, y se mantienen aquellos que dan sustento a la operación del fideicomiso, es decir, los servidores públicos integrantes de la Policía Vial adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los Inspectores de Transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, que aporten al fondo fideicomitado.

Finalmente, se propone actualizar las denominaciones, funciones y atribuciones del Comité Técnico y de los fideicomisarios, así como cambiar la denominación del fideicomiso a "Orgullo Policía Vial", toda vez que el término "Tránsito Amigo" no cumple con la necesidad de utilizar un lenguaje incluyente y resulta obsoleto ante la realidad estructural y denominativa de los elementos que forman parte de la Policía Vial de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como de los Inspectores de Transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anterior, y a fin de continuar con las labores de dignificación de la trascendental labor que llevan a cabo las y los elementos de la Policía Vial adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los inspectores de transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, es fundamental que se reconozca su vocación, disciplina, lealtad y perseverancia, mediante el otorgamiento de estímulos dignos y adecuados a la realidad actual.

En virtud de lo señalado, someto a la consideración de esta representación popular, el siguiente proyecto con carácter de:

## DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMAN** los artículos PRIMERO, párrafo primero e incisos a), b), c), d), e), f) párrafo primero y g), así como su párrafo tercero; SEGUNDO, incisos a) y b), y párrafo segundo; SÉPTIMO, numerales 1, incisos B) y C); 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y párrafos segundo y tercero; 3, incisos c), e) e i); 4, párrafo tercero; 5, párrafo primero; y 6, segundo párrafo; **SE ADICIONAN** a los artículos PRIMERO, los incisos h), i), j) con sus numerales del 1 al 7, k) y l); SÉPTIMO, fracción XII del numeral 2, e inciso i) del numeral 4; y **SE DEROGA** el párrafo segundo del artículo PRIMERO;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

así como los párrafos segundo, los numerales 1, 2 y 3 y el párrafo tercero, del inciso f), del artículo PRIMERO; el artículo CUARTO; e incisos c), f) y g) del numeral 4 del artículo SÉPTIMO; todos del Decreto No. 546/97 II P.O., para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración e inversión con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de **administración**, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, **únicamente** en beneficio de quienes integran la Policía Vial, adscritos a la **Subsecretaría de Movilidad** de la Secretaría de Seguridad Pública **del Estado**; así como de las y los inspectores de transporte, adscritos a la Secretaría **General de Gobierno**:

a). - El pago de daños y perjuicios **cuando sean causados de manera imprudencial, siempre que sean ocasionados en servicio o en ejercicio de las funciones que realizan las personas fideicomisarias;**

b). - El pago del monto que resulte de la celebración de un acuerdo reparatorio ante la autoridad competente o el pago del monto que se derive de la imposición de la medida cautelar de garantía económica, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal del Estado de Chihuahua y el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que ésta derive de la participación de las personas fideicomisarias en la comisión de un delito imprudencial, el cual haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones, y que ello implique la reparación total o parcial del daño, hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. El pago estará sujeto a la suficiencia presupuestal o solvencia del fideicomiso;

c). - Pago de honorarios profesionales a abogados. Este concepto **hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el supuesto de que el evento en que haya participado la persona fideicomisaria, fuere cometido en servicio o con motivo de sus funciones;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

d). - El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de **460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, pagado al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas **fideicomisarias**; tratándose del fallecimiento de **la madre o padre**, o ambos, **cónyuge, concubinario o hijas o hijos de las personas fideicomisarias**, el pago será del **70% (setenta por ciento)** sobre dicho monto;

e). - El otorgamiento de préstamos personales **a las personas fideicomisarias a título gratuito**, por medio de un fondo **revolvente** y para ser descontado vía nómina a **48 (cuarenta y ocho)** quincenas. **El monto de los préstamos será tal, que los descuentos para cubrirlos no deberán exceder del 70% de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias de la persona fideicomisaria;**

f). - **Apoyo por defunción. En caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria, se otorgará la cantidad de 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

**SE DEROGA.**

**1. AL 3. SE DEROGA.**

**SE DEROGA.**

g). - Gratificación Anual por jubilación o pensión por única ocasión. **Se otorgará una gratificación anual por jubilación y/o pensión a las personas fideicomisarias**, misma que **consistirá en una cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

h). - **Pago por fallecimiento del elemento en servicio. Una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, en los casos en que la persona fideicomisaria pierda la vida en servicio, se otorgará la suma de 921.07 (novecientos veintiuno punto cero siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien se encuentre como persona beneficiaria;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**i). - Pago por única ocasión para equipamiento de vivienda. Se otorgará la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa exhibición del contrato de compraventa en escritura pública en que aparezca la persona fideicomisaria respectiva como la adquirente;**

**j). - Gratificación por permanencia. Por cada cinco años de servicio y aportando al fideicomiso por lo menos cinco años ininterrumpidos, la persona fideicomisaria recibiría la gratificación de la siguiente manera:**

**1. Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

**2. Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

**3. Por 15 años, 138.16 (ciento treinta ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

**4. Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

**5. Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

**6. Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y**

**7. Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**k). - Gratificación anual por el Día del Policía. Se pagará la cantidad de 18.42 (dieciocho punto cuarenta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a las personas fideicomisarias, el día 02 de enero de cada año; y**

**l). - Apoyo Médico. Se otorgará por única ocasión la cantidad de hasta 368.43 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para atención médica a las personas**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**fideicomisarias que, en servicio o con motivo de sus funciones, requieran de atención médica adicional a la otorgada por la institución de seguridad social que corresponda, de acuerdo a un catálogo de servicios médicos que se encontrará detallado en las reglas de operación. Dicha determinación de procedencia deberá ser dictaminada por un Subcomité Médico del Comité Técnico.**

## **SE DEROGA.**

En el contrato que se formalice con la Institución Fiduciaria deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del patrimonio fideicomitado; así como los ingresos provenientes de las retenciones y/o aportaciones a cargo de **las personas fideicomisarias, y los provenientes del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de fideicomitente.**

...

## **ARTÍCULO SEGUNDO. - ...**

a) Con las aportaciones voluntarias de quienes integran la Policía Vial **de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado** y de las y los Inspectores de Transporte **de la Secretaría General de Gobierno**, equivalentes a **tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, que serán entregadas en forma quincenal;

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran la Policía Vial, **dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, así como de las y los **Inspectores de Transporte** de la Secretaría General de Gobierno, que tengan el carácter de **personas fideicomisarias**;

c) al e) ...

El fideicomitente, previa autorización por escrito de cada una de las personas integrantes de la Policía Vial **adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**Seguridad Pública del Estado, así como las y los Inspectores de Transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, retendrá tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de forma quincenal, que corresponderá a las aportaciones de las personas fideicomisarias.**

...

**ARTÍCULO CUARTO. - SE DEROGA.**

ARTICULO SÉPTIMO.- ...

1.- ...

...

A).- ...

B).- FIDUCIARIA: Institución Bancaria que ofrezca las mejores condiciones de administración.

C).- PERSONAS FIDEICOMISARIAS: Las y los servidores públicos integrantes de la Policía Vial, dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, que aporten al fondo fideicomitido.

2.- ...

I. PRESIDENCIA: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II. SUPLENTE: La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

III. VOCAL: La persona titular de la Secretaría de Hacienda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**IV. SUPLENTE:** La persona titular de la Jefatura del Departamento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.

**V. VOCAL:** La persona titular de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**VI. SUPLENTE:** La persona titular de la Dirección Operativa de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**VII. VOCAL:** La persona titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

**VIII. SUPLENTE:** La persona titular de la Dirección de Transporte de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

**IX. VOCAL:** Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

**X. SUPLENTE:** Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

**XI. VOCAL:** Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.

**XII. SUPLENTE:** Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.

El Comité Técnico será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Todas las personas integrantes tendrán voz y voto. Cada una de las personas que integran el Comité Técnico, deberán acreditar a quien las supla.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado** propondrá a dicho Comité a la persona que habrá de fungir como **titular de la Dirección del Fideicomiso**.

...

...

...

3.- ...

a) y b).- ...

c). - **La persona titular de la Dirección del Fideicomiso o su suplente asumirán la Secretaría de Actas en la sesión respectiva.**

d). - ...

e). - El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por **la persona titular de la Dirección del Fideicomiso**. El orden del día deberá ser notificado a quienes integran el Comité Técnico con una semana de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso podrá ser notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación. **Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse de manera presencial o por medios telemáticos.**

f) al h). - ...

i). - De las actas, acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Técnico **del Fideicomiso**, se deberá enviar una copia a la fiduciaria, **así como a los integrantes del Comité Técnico.**

j) al o). - ...

4.- ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

a) y b). - ...

c). - **SE DEROGA.**

d) y e). - ...

f). - **SE DEROGA.**

g). - **SE DEROGA.**

h). - ...

i). - **Aprobar las contrataciones públicas que requieran realizarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso para el estricto cumplimiento de sus funciones, entre estas, la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.**

...

**OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FIDEICOMISARIAS.** Las personas fideicomisarias quedan obligadas a cumplir con las reglas de operación fijadas por el Comité Técnico, a partir de su ingreso al fideicomiso.

**5.- DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.** - El fideicomiso contará con una Dirección, cuya persona titular será nombrada y removida libremente por el Comité Técnico a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

...

...

a) al d). - ...

6.- ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

En caso de terminación, **el remanente del patrimonio deberá ponerse a disposición de las personas fideicomisarias en el orden de prelación con base en la mayor antigüedad de aportación al fideicomiso y hasta que este recurso alcance; lo anterior, previa sesión del comité técnico en que se determine el motivo de la extinción del fideicomiso y el procedimiento para dar por agotado el patrimonio del mismo.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones generales que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que, en su caso, se modifique o gestione la modificación del contrato del fideicomiso objeto de reforma, así como de los instrumentos financieros, contractuales, presupuestales o análogos, para cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Las referencias que se realicen al fideicomiso "Tránsito Amigo" deberán entenderse efectuadas al Fideicomiso "Orgullo Policía Vial" a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, el Comité Técnico del fideicomiso, realizarán las acciones necesarias para modificar la denominación del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Las disposiciones contenidas en las reglas de operación, manuales de procedimiento y demás normatividad existente, continuarán vigentes hasta en tanto el Comité Técnico emita lo conducente, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO SEXTO.** - El apoyo autorizado por el Comité Técnico del fideicomiso en la segunda sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 14 de junio del mismo año, consistente en la “gratificación anual por el día del policía”, entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto, y podrá pagarse de manera retroactiva a partir del 02 de enero de 2023, y en lo subsecuente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El apoyo autorizado por el Comité Técnico del fideicomiso en la cuarta sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 04 de diciembre del mismo año, consistente en la “gratificación por permanencia”, deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el comité técnico, siempre y cuando el elemento se encuentre vigente en el fideicomiso y cumpla con los requisitos de temporalidad en el mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El apoyo autorizado por el comité técnico del fideicomiso en la primera sesión ordinaria del año 2024, celebrada el 18 de enero del año 2024, consistente en el “pago por única ocasión para equipamiento de vivienda”, deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el Comité Técnico.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la primera sesión ordinaria de 2024, celebrada el 18 de enero del mismo año, consistente en el “pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber”, entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El apoyo y monto autorizado por el Comité Técnico del fideicomiso en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del año 2024, consistente en un “apoyo médico”, entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
**CHIHUAHUA, CHIH.**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

**ING. D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

*"2024. Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"*

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto, que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Decreto No. 546/37 II P.O.